DICTAMEN UOC Nº 173/2022

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre prórroga del Contrato Nº 74/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 20/2021 CONSTRUCCION DE BOCHODROMO - JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM PLURIANUAL – ID N° 394.874.

FECHA: 26 de diciembre de 2022.

Considerando la comunicación realizada con respecto a los plazos del Contrato Nº 74/2021, suscrito con la firma RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 20/2021 CONSTRUCCION DE BOCHODROMO - JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM PLURIANUAL – ID N° 394.874, derivada del Memo Infraestructura N° 575-2022.

En el Memo Infraestructura 575-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022 de la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 se expresa: *"Me dirijo a usted con relación a la obra en ejecución Contrato Nro. 74/2021-Construcción de Bochódromo - Juegos Asunción 2022 ID: 394.874 cuya contratista es: RITTER CONSTRUCCIONES SRL, en el Marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022. En atención al desarrollo de los Juegos Suramericanos Asunción 2022, los trabajos realizados por la contratista fueron suspendidos desde el 01/10/2022 a 23/10/2022, situación informada a contratistas mediante nota externa NE ASU / 60 2022, teniendo en cuenta las fechas del evento y la semana posterior de desmontaje de equipamientos móviles. Habiendo retomado las actividades en fecha 24/10/2022. Es por eso que el plazo de finalización será el 16/12/2022.*

PLAZO ACTUAL:

OBRA	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	FIN DE PLAZO CONTRACTUAL	FIN PLAZO DE EJECUCIÓN
Construcción de bochódromo – Juegos Asunción 2022	*RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.*	*08 meses a partir del 21/01/2022*	*21/09/2022*	*23/11/2022*

QUEDO ESTABLECIDO NUEVA PLAZO DE OBRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBRA	CONTRATISTA	PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	FIN DE PLAZO DE EJECUCIÓN ANTERIOR	NUEVA FECHA FIN DE PLAZO
Construcción de bochódromo – Juegos Asunción 2022	*RITTER CONSTRUCCIONES S.R.L.*	*08 meses a partir del 21/01/2022*	*21/09/2022*	*16/12/2022*

En la Nota NE ASU N° 97/22 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos se dirige al Contratista en los siguientes términos: "*Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 y el contrato de referencia que lo vincula. En atención a la suspensión de actividades del 1 al 23 de octubre del corriente año comunicada mediante Nota NE ASU22 60-22, se comunica que el fin de plazo de ejecución contractual es 16/12/2022. Se adjunta memorando de análisis elaborado por la supervisión de obras. Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar. Atentamente*".

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Habiendo tomado en consideración los antecedentes transcriptos, tenemos que el Administrador del Contrato reconoció 23 días del prórroga al Contratista como producto del desarrollo de los XII

Suramericanos Asunción 2022 del 1 al 23 de octubre, situación no imputable al Contratista que impide la ejecución del Contrato, de lo que se desprende la pertinencia de la prórroga de plazo reconocida.

Dicho esto, se debe traer a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*", cuyos artículos 2 y 4 disponen: "*Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "**i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables**.". Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. **Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.**".*

La prórroga objeto de análisis fue reconocida por el Administrador del Contrato N° 74/2021, de acuerdo con lo establecido en su cláusula 9, es decir, la Coordinación de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, la que brinda su visto bueno con respecto a la prórroga concedida por la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022.

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato N° 03/2021; el reconocimiento de la suspensión solicitado por el inciso c) se cumple con el Memo Infraestructura 575-2022 de fecha 22/12/2022, la notificación al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con la Nota NE ASU N 97/22 de fecha 29/11/22 y su acuse de recibo, y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de las prórrogas concedidas no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente el desplazamiento del cómputo del plazo de ejecución luego de la verificación de situaciones no imputables al Contratista que impiden la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

Abog. Jorge Paiva Recholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Por todo lo expuesto, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de acuerdo a lo expuesto en el presente Dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la prórroga del plazo de ejecución de las obras derivadas del Contrato Nº 74/2021, suscrito con la firma RITTER

CONSTRUCCIONES S.R.L., con RUC Nº 80009161-2, en el marco del llamado a LPN SBE N° 20/2021 CONSTRUCCION DE BOCHODROMO - JUEGOS ASUNCION 2022 AD REFERENDUM PLURIANUAL – ID N° 394.874.

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República